

5512/12
1324

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Boque Jaimes Maria

de Hagón (_____)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~ en 19 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 699-39

Contra Doque Iñiguez
Garcia

R.º n.º 709

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 9 de Abril
de 1942

EL AUDITOR,

W. L. L. L.

1231

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

PROHIBIDO

1324

Don Antonio Pallares Pons Soldado de Infantería Comandante nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumario ordinario N- 699-39 instruido contra ROQUE IBARRIZ GARCIA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON Cipriano Lariz Ibarra

CERTIFICO que a los folios que se indicarán abren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 01.- Excmo SR. Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumario ordinario N- 699 de 1.939 el Fiscal Juzgado Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 636 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado ROQUE IBARRIZ GARCIA 27 años de edad; natural y vecino de Alagón (Zaragoza) soltero, jornalero hijo de Mariano y de Celedra con antecedentes al alistarse Movimiento Nacional era de ideas Izquierdistas, afiliado a las Juventudes Socialistas. Una vez iniciada ésta, el día 9 de Agosto de 1.936, huyó a zona roja donde se presentó a las Autoridades militares por estar llamada su quinta, siendo destinado a Sanidad Militar y permaneciendo en la citada situación hasta la terminación de la guerra, sin que conste haya intervenido en hechos delictivos; así como aparece derogado a los folios 40 y 41 por las Autoridades de Alagón un cargo que se le había de haber tomado parte en el asalto al Banco de Crédito de dicha localidad y haber hecho frente a la Guardia Civil; así como haber intervenido en requisas de ganado, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos el procesado asistido de su defensor mostró su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 550 los Reges de 9 de febrero de 1.929 y 6 de Diciembre de 1.941, así como los anexos del apéndice al orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo de 1.940 según procedencia que V.E. imputara a ROQUE IBARRIZ GARCIA la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Siendo de ahora la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad volveré al procedimiento al SR. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado la resolución recaída deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede. Practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta. V.E. de obstante resolverá. Zaragoza a 10 de marzo de 1.942. El Auditor.- Rubricado y sellado.

Al 02.- En Zaragoza a 18 de marzo de 1.942 De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ROQUE IBARRIZ GARCIA a la pena de DOS AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de ahora la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta. Caso y sin que haya de la responsabilidad civil para los que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de nueve de febrero de 1.939. Resen las autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo que se propone. El Capitán General.- Rubricado.

Para su cumplimiento y a efectos de su revisión a R. R. P. de la extensión del presente que considero con su objeto al que no tiene de orden y visado por S.B. en Zaragoza a 26 de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Jama

Cipriano Lariz

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 699 del año 1938 contra Roque

Juanes Garcia por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que por el in-
terés expuesto a Roque Flañer
el cobro de los intereses...

Laragona 20 Mayo 1942

Pecho de la Fuente

Diligencia.- Devuelto de Fiscalia hoy 24 Mayo de 1942

[Signature]

Providencia.- Laragona continuado Mayo de mil no-
venta y tres.

Señores.
~~Hilario~~
Sejarda
Barrueta

Pase al Puente

Tres

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.- certifico

[Signature]

D. José
D. Felid
D. Juan

y oído el Mir
CONS
1942, están e
a petición Fi
Vistos
SE SO

ándose cono
teral al Tribu
Así por
fico.

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Amargo*
D. *Felix Mejada Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *diez y nueve* de *noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Roque *Juanes Garcia*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Roque *Juanes Garcia*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio teral al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

Jose Millanuelo Amargo

Juanes Garcia

Roque

Angel Barroeta *Nota*

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en el
al qual forma al Ministerio Fiscal. el
auto anterior; queda enterado y firmado
de que certifico.

De la Fuente